

**RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0274/2023/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que: el trece de octubre de dos mil veintitrés, se notificó en el medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones, el acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual, se le formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

ANTECEDENTES

Primero.- En fechas siete y diez de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información identificables con los números de folio: 220456223000704; 220456223000707; 220456223000708; 220456223000709; 220456223000712; y 220456223000778, dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de esta Comisión, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a sus solicitudes de información, en los términos siguientes: -----

"...MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Me causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En fechas 8 y 10 de Agosto de 2023.

Acta que contiene los Folios.

220456223000704

220456223000707

220456223000708

220456223000709

220456223000712

220456223000778

Así las cosas con la citada Acta emitida en sesión extraordinaria por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Pretende declarar la inexistencia de Información de las (seis) solicitudes citadas mediante los Folios señalados.

Ante la respuesta emitida por la Citada dependencia, vengo en tiempo y forma al amparo de la Ley a presentar ante esta Comisión Recurso de Revisión contra la falta de respuesta..." (sic)

Tercero.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0274/2023/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

1



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

Cuarto.- El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, informara puntualmente **cuál de las solicitudes enunciadas en su escrito pretendía impugnar en el recurso de revisión**, con fundamento en los artículos 140, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II y VII, de la Ley local de Transparencia. -----

Quinto. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se notificó a la parte promovente mediante correo electrónico, el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

Sexto. La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y términos indicados para el efecto. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En vista de que el veinte de octubre de dos mil veintitrés se notificó al promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**. Advirtiendo para lo anterior, que la persona inconforme fue omisa en desahogar la prevención, y por lo tanto, se procede a desechar el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

3

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **RDA/0274/2023/JMO**.



SEMOLAUTA

HOJA SIN TEXTO

